

Lima, 29 de enero de 2018

VISTOS:

La Carta N° 1558-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 52-OSI-GCTIC-ESSALUD-2017, de la Oficina de Seguridad Informática de la citada Gerencia Central; y, la Carta N° 306-GCAJ-ESSALUD-2018 y el Informe Legal N° 48-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, N°s 141, 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 y N°s 055, 142, 347 y 539-PE-ESSALUD-2017, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones está encargada de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la Institución en el ámbito nacional;

Que, en el artículo 115 del citado Reglamento de Organización y Funciones se estipula que la Oficina de Seguridad Informática es responsable de planificar, implementar y evaluar el plan de seguridad informática de ESSALUD, la cual tiene entre sus funciones formular, implementar, controlar y evaluar las políticas de seguridad informática, control y administración de datos relativos a los sistemas de información, recursos informáticos y su entorno físico a fin de brindar una adecuada protección, con base en los planes aprobados, así como, diseñar, coordinar e implantar procedimientos que permitan el desarrollo y establecimiento de Planes de Seguridad ante Contingencias en los centros de cómputo de la Institución, a fin de contar con un programa de acciones que establezca medidas de prevención y respuesta ante contingencias y, de ocurrir eventos que afecten las instalaciones, se adopten las acciones que garanticen la continuidad de las operaciones informáticas de la instalación afectada;

Que, a través de la Carta N° 1558-GCTIC-ESSALUD-2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó el inicio de las gestiones dirigidas a la obtención de la correspondiente resolución de estandarización de componentes para la Plataforma Antimalware, para tal fin acompañó el Informe Técnico N° 52-OSI-GCTIC-ESSALUD-2017, de la misma fecha, emitido por la Oficina de Seguridad Informática de la citada Gerencia Central, en su condición de dependencia técnica responsable, así como en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, asimismo adjuntó las Especificaciones Técnicas respectivas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "(...) Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

29 ENE 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1206-GG-ESSALUD-2018

determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado mediante Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016. El numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del citado equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

29 FEB 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYR
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2018

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 52-OSI-GCTIC-ESSALUD-2017, la estandarización de componentes para la Plataforma Antimalware se sustenta en los siguientes presupuestos:

- i) Respecto al primer presupuesto, referido a la infraestructura o equipamiento preexistente, la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones sostiene que el equipamiento preexistente está constituido por el equipo FireEye Network Security (NX), como solución de protección de red frente a ciberamenazas, el cual proporciona varias funcionalidades que automatizan el flujo de trabajo de respuesta a las alertas y a su vez tiene la capacidad de integrarse con diversos componentes de la misma marca, como los equipos materia de estandarización, ello con la finalidad de incrementar la protección de la Plataforma de Antimalware de la Institución.
- ii) Respecto al segundo presupuesto, la precitada Oficina de Seguridad Informática manifiesta que los componentes de la Plataforma Antimalware cuya estandarización se requiere son complementarios al equipamiento preexistente de la Entidad, debido a que los mismos ofrecen una protección de ámbitos distintos de la Entidad pero integrables entre sí, garantizando con ello una protección articulada integral de los servicios que maneja la Institución; asimismo, sostiene que resulta imprescindible contar con los componentes requeridos dado que el equipamiento preexistente se vería afectado en su operatividad por la saturación que ocasionan los tráficos altos de información que éste debe inspeccionar, lo que expondría a la Entidad frente a riesgos de amenazas y potenciales ataques, y debido a que no existe en el mercado otra solución que brinde este tipo de tecnología modular, los cuales además permitirán incrementar su vida útil, operatividad y performance, pues, al incorporarse estos equipos se estará potenciando las funcionalidades del equipo actualmente implementado.



Que, con relación a la incidencia económica, en el numeral IV del Informe Técnico N° 52-OSI-GCTIC-ESSALUD-2017, se menciona que el contar con esta tecnología disponible a nivel nacional, permitirá la obtención de beneficios de carácter económico, como, por ejemplo, aprovechar la inversión realizada en el hardware preexistente; disminuir los costos de remediación del daño, frente a las amenazas; los equipamientos requeridos son exclusivamente soluciones dedicadas a proteger específicamente amenazas en cada línea crítica de negocio de la Entidad, son de larga vida útil y escalables tecnológicamente en el tiempo;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que incluye las Especificaciones Técnicas correspondientes, los cuales sustentan los presupuestos para que proceda la estandarización en mención, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica mediante la Carta e Informe de vistos opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que es conforme proceder a su aprobación, resultando viable que se apruebe la estandarización de los componentes detallados en las referidas Especificaciones Técnicas para la Plataforma Antimalware en ESSALUD;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

29 ENE 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2018

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización la referida aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo de vigencia de la estandarización en mención, la Oficina de Seguridad Informática de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, ha requerido que el referido plazo sea por un período de tres (03) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, siendo responsabilidad de la indicada dependencia que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8 del citado Reglamento la estandarización debe estar debidamente autorizada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, entre otras, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar un estudio de mercado con la finalidad de determinar, entre otros, la existencia de pluralidad de proveedores, así como el real valor de mercado de los bienes requeridos;

Con las visaciones de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización de los componentes para la Plataforma Antimalware de la Entidad descritos en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución, por el período de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su estandarización la presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

29 ENE 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2018

aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

2. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones notifique y publique la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MARIA DEL CARMEN VALVERDE YABAR
GERENTE GENERAL
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 – Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

29 ENE 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEBATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2018

ANEXO ÚNICO:

Componentes para la Plataforma Antimalware de ESSALUD que son materia de la presente estandarización, de la marca FireEye:

Equipos de seguridad de tipo: Protección de correo (FireEye EX)
Equipos de seguridad de tipo: Gestor centralizado (FireEye CM)
Equipos de seguridad de tipo: Protección de endpoint (FireEye HX)
Equipos de seguridad de tipo: Protección de endpoint para DMZ (FireEye HX para DMZ)
Equipo de seguridad de tipo: Interceptador SSL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

29 ENE 2018

JOSE MANUEL MENDOZA DONAYRE
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1206-GG-ESSALUD-2018

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000